Proyecto de Ley N° 5712/2023-CR

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
15 AGO. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:00

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29918, LEY QUE DECLARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del Congresista **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS**, en ejercicio derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29918, LEY QUE DECLARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 3 de la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la trata de personas.

Artículo 2. Modificación del artículo 3 de la Ley 29918
Se modifica el artículo 3 de la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la trata de personas, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

> *"Artículo 3. Obligación de dar cuenta al Congreso de la República sobre la prevención y sanción de la trata de personas y la protección y asistencia a las víctimas*
>
> *El Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior* ***y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bajo responsabilidad,*** *acuden al Congreso de la República en el mes de septiembre de cada año para dar cuenta de la forma en que se vienen adoptando medidas para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la* ***Política Nacional***

***frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, aprobada por el Decreto Supremo 009-2021-IN**, y en **la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, aprobado por Decreto Supremo 008-2021-MIMP**, o en cualquier otra **política**, plan o programa establecido o que se establezca con posterioridad."*

Lima,14 agosto del 2023

Jorge Montoya

José Cueto A.

Jaime Padilla R.

Diego Bazán

Miguel Angel Cuccio Vásquez.

José Jerí

Hipólogos de Aguayo

Adriana Tudela G.

Alejandro Moñante

Arturo Alegría

Esdras Medina M.

J. Williams Z

Norma Sarrasol

Rosangella Barbarán

Ventura Angel

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES NORMATIVOS

1) NACIONALES

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias.
- La Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- La Ley N° 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas
- Ley N°31146, Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos la dignidad humana.
- Decreto Supremo 004-2011-IN que aprueba el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016.
- Decreto Supremo N° 001-2015-JUS, que aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación.
- Decreto Supremo N° 001-2016-IN, que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28950.
- Decreto Supremo Nº 056-2018-PCM que aprueba la Política General de Gobierno al 2021.
- Decreto Supremo 009-2021-IN que aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030.
- Decreto Supremo Nº 008-2021-MIMP que aprobó la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.
- Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021.
- Decreto Supremo Nº 029-2018-PCM que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales.
- Resolución Ministerial N° 024-2019-IN, que aprueba la Lista Sectorial de las Políticas Nacionales bajo la rectoría o conducción del Ministerio del Interior.
- Resolución Ministerial Nº 042-2020-MIMP que aprueba la conformación de un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, con el objeto de actualizar la Política Nacional para las Niñas, Niños y Adolescentes (Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021).
- Resolución Ministerial Nº 194-2019-MIMP, que aprueba la lista sectorial de políticas bajo la rectoría o conducción del MIMP, en el que se incluyó, entre otros, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021.

2) INTERNACIONALES

- Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo al trabajo forzoso u obligatorio (1930);
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convenio 105 de la OIT, relativo a la abolición del trabajo forzoso (1957)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Convención Sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989);
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1994);
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1994)
- Convenio 182 de la OIT Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (1999)
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía (2000).
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos protocolos complementarios (2000)
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. (2000)
- Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2021)

1.2.- OBJETO Y FINALIDAD

El presente proyecto de ley tiene como objeto modificar el artículo 3 de la Ley N° 29918, "Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas", con la finalidad de garantizar el cumplimiento de sus fines así como el cumplimiento de la obligación del Presidente del Consejo de Ministros y de los titulares del sector Interior y Mujer y poblaciones vulnerables, de concurrir al congreso de la República a dar cuenta del cumplimiento de las Políticas Nacionales frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, y de las Políticas Nacionales Multisectoriales para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La trata de personas es una forma de esclavitud contemporánea que constituye un acto de barbarie ultrajante para la conciencia de la humanidad y menosprecio absoluto de la dignidad de la persona humana, por lo que su erradicación resulta un imperativo para todos los poderes del Estado.

Que, dentro del marco de las acciones realizadas por el Estado Peruano para hacer frente a este flagelo se encuentra la Ley N° 29918, "Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas", publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de setiembre del 2012, la cual tiene como finalidad, sensibilizar al Estado peruano en todos sus niveles y manifestaciones de poder, al sector privado y a la población en general en la

prevención y sanción de la trata de personas y en la protección y asistencia de víctimas, sus familiares directos, colaboradores, testigos y peritos, con miras a su erradicación.

Para tal fin, el artículo 3 de la Ley 29918, estableció que el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior concurran al Congreso de la República en el mes de septiembre de cada año, para dar cuenta de la forma en que se vienen adoptando medidas para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016, aprobado por Decreto Supremo 004-2011-IN, y en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, aprobado por Decreto Supremo 001-2012-MIMP, o en cualquier otro plan o programa establecido o que se establezca con posterioridad.

Sin embargo, luego de más de 10 años de vigencia de la mencionada ley dicho artículo requiere modificarse por los siguientes motivos:

1) Que posteriormente a la dación de la ley y en el marco de la modernización del Estado, el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas y en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, han dejado de ser Planes Nacional y han pasado a ser Políticas de Estado, estando actualmente vigentes la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, aprobada por el Decreto Supremo 009-2021-IN, y en la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, aprobado por Decreto Supremo N° 0008-2021-MIMP

1.1. **Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia**:

Mediante Resolución Ministerial Nº 194-2019-MIMP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobó la Lista Sectorial de Políticas Nacionales bajo su rectoría o conducción, en la cual se incluye el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021

Mediante Resolución Ministerial Nº 042-2020-MIMP se conformó un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, con el objeto de actualizar la Política Nacional para las Niñas, Niños y Adolescentes (Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021), dependiente del MIMP.

El grupo de Trabajo consideró la necesidad de elaborar la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, al tener en cuenta que se basa en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, el mismo que fue aprobado por un decenio y como tal rige su vigencia sólo durante dicho periodo.

Finalmente, mediante Decreto Supremo Nº 008-2021-MIMP se aprobó la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.

1.2 **Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas**

Mediante Resolución Ministerial N° 2024-2019-IN, se aprobó la Lista Sectorial de las Políticas Nacionales bajo la rectoría o conducción del Ministerio del Interior, en cuyo artículo 1 se consideró a la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación.

Que mediante Decreto Supremo N° 001-2016-IN, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, acordó actualizar la Política Nacional frente a la trata de Personas y sus formas de explotación.

Finalmente, mediante Decreto Supremo 009-2021-IN se aprobó la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030.

2) Se debe incluir al titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que concurra al Congreso de la República a dar cuenta de la forma en que se vienen adoptando medidas para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, al ser el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables el ente rector en esta materia.

Que erróneamente, el artículo 3 vigente establece que el premier y el titular del sector interior deben concurrir al Congreso para dar cuenta entre otros, sobre el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021 y sobre los planes o programas en materia de niños y adolescentes que se aprueben con posterioridad. No considerando al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a pesar de que este es el ente rector en materia de niños y adolescentes. Esta iniciativa legislativa busca corregir esa omisión.

3) Dado que desde el año 2018 el premier y el ministro del interior no han cumplido con concurrir al Congreso de la Republica a dar cuenta ante la representación nacional sobre el cumplimiento de 1) Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021 y 2) Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021 aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2017-IN.

Por tal motivo se ha considerado necesario establecer que el premier, y los titulares de los sectores Interior y Mujer y poblaciones vulnerables deben concurrir al congreso bajo responsabilidad.

II. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca modificar el artículo 3 de la ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la trata de personas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo, en el cual se aprecia la modificación propuesta en relación con el texto actual.

Artículo 3 de la Ley 29918, "Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas"	
Texto Actual	**Texto Propuesto**
Artículo 3. Obligación de dar cuenta al Congreso de la República sobre la prevención y sanción de la trata de personas y la protección y asistencia a las víctimas El Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior acuden al Congreso de la República en el mes de septiembre de cada año para dar cuenta de la forma en que se vienen adoptando medidas para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016, aprobado por Decreto Supremo 004-2011-IN, y en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, aprobado por Decreto Supremo 001-2012-MIMP, o en cualquier otro plan o programa establecido o que se establezca con posterioridad.	**Artículo 3. Obligación de dar cuenta al Congreso de la República sobre la prevención y sanción de la trata de personas y la protección y asistencia a las víctimas** El Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior **y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bajo responsabilidad,** acuden al Congreso de la República en el mes de septiembre de cada año para dar cuenta de la forma en que se vienen adoptando medidas para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la **Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, aprobada por el Decreto Supremo 009-2021-IN**, y en **la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, aprobado por Decreto Supremo N° 0008-2021-MIMP**, o en cualquier otra **política**, plan o programa establecido o que se establezca con posterioridad.'

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al erario público y genera los siguientes beneficios:

	Beneficiario			
Beneficio	Sistema de Control	Sistema democrático	Ciudadanos	Los derechos Humanos
Contribuye al fortalecimiento del principio de rendición de cuentas y transparencia en la gestión pública	X	X	X	X
Fortalece las relaciones de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo		X		
Fortalece el sistema planeamiento estratégico.	X	X	X	
Contribuye a la búsqueda de sinergías, entre los poderes del Estado para combatir la trata de personas			X	X

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con las políticas de Estado Nro. 1, 4, 5, 7 y 28, referidas al "Fortalecimiento del régimen democrático y el Estado de derecho", "Institucionalización del diálogo y la concertación", "Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes" "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana" y a la plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y acceso a la justicia e independencia judicial".